

EXPEDIENTE: 066998

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 18/03/2022

D. **[REDACTED]** ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“Copia del informe elaborado por la División de Control y Mejora de la Gestión del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación con el que, el 8 de junio de 2020, se puso en conocimiento del Tribunal de Cuentas el desfalco llevado a cabo por un antiguo trabajador de la oficina de la AECID en Panamá por si los hechos son constitutivos de responsabilidad contable”.

Se consideran **información pública**, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley o que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones

En consecuencia, la Directora General del Servicio Exterior,

RESUELVE

Denegar la información relativa a la solicitud presentada por D. **[REDACTED]**

No se facilita el informe solicitado porque concurrirían dos límites al derecho de acceso, concretamente los de los apartados 14.1.e) y g) de la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, dado que el informe se enmarca en una actividad de control y que hay procedimientos judiciales abiertos (penal en Panamá y de responsabilidad contable en España).

1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

El plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.

Madrid, 07 de abril de 2022

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR

